

GACETA OFICIAL

S. GUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 26 de Octubre de 1911.

Número 1563

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

B. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 74.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretaría de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número.

Secretario de Fomento,

G. G. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde. Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año. 6,00

Por seis meses. 3,00

Por tres meses. 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAZ

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 12 de 5 de Octubre de 1911. 2859
Resolución número 13 de 17 de Octubre de 1911. 2859
Resolución número 226 de 16 de Octubre de 1911. 2859
Resolución número 227 de 16 de Octubre de 1911. 2860
Resolución número 228 de 16 de Octubre de 1911. 2860
Resolución número 229 de 16 de Octubre de 1911. 2860
Lista de los individuos naturalizados panameños desde el 31 de Mayo del año en curso hasta la fecha. 2860

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 65 de 29 de Septiembre de 1911. 2860
Certificado número 288 de Registro de Marca de Fábrica. 2861
Resolución número 66 de 29 de Septiembre de 1911. 2861
Certificado número 289 de Registro de Marca de Fábrica. 2861
Resolución número 67 de 29 de Septiembre de 1911. 2861
Certificado número 290 de Registro de Marca de Fábrica. 2861
Resolución número 68 de 9 de Octubre de 1911. 2862
Certificado número 291 de Registro de Marca de Fábrica. 2862
Solicitud de Registro de Marca de Fábrica. 2862

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 23 de Octubre de 1911. 2862

Edictos y avisos. 2862

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 12.—Panamá, Octubre 5 de 1911.

Vistas las Letras Patentes expedidas con fecha 24 de Julio último por S. E. el Ministro de Estado del Reino de España, por las cuales constituye con el carácter de Vice-Consul honorario de ese país en Santiago de Veraguas, con jurisdicción en las provincias de Veraguas, Coclé y Los Santos de esta República, al señor Julio García Sierra.

SE RESUELVE:

Conceder a las referidas Letras Patentes el Exequátur de estilo. Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 13.—Panamá, Octubre 17 de 1911.

Vistas las Letras Patentes expedidas con fecha 3 del mes actual por el Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile por las cuales constituye con el carácter de Consul particular de elección en Panamá al señor Juan Ehrman,

SE RESUELVE:

Conceder a las referidas Letras Patentes el Exequátur de estilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 226.—Panamá, Octubre 16 de 1911.

El asiático We Pet We en memorial de fecha 11 de los corrientes, pide a esta Cancillería ordene a quien corresponda, se le expida una nueva Cédula de Vecindad porque la que él poseía, se le perdió junto con todo su equipaje el día 31 del mes de Agosto último, a consecuencia del naufragio que sufrió la embarcación en que regresaba para Colón, a la salida del puerto de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso.

Para comprobar lo anterior, ha enviado el peticionario a este Despacho dos declaraciones de auto-hecho rendidas ante el Juez 3o. Municipal de Colón; dos certificados, uno del señor Alcalde del Distrito de Donoso y otro del Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, documentos que comprueban debidamente todo lo aseverado por el memorialista.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud. Con tal fin, se dispone que el señor Gobernador de la Provincia de Colón le expida al referido asiático We Pet We, una nueva Cédula de Vecindad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 227.—Panamá, Octubre 16 de 1911.

En memoria de fecha 13 de los corrientes solicita Annie Rossen que se le revoque la Resolución número 223, de fecha 7 del mes en curso, en virtud de la cual se le prohibió permanecer en el país.

La peticionaria funda su reclamo en que ella tiene su domicilio en la ciudad de Colón y que por lo tanto no la comprende la Ley 72 de 1905 ni el Decreto que la reglamenta.

Tres son las declaraciones que la Rossen ha acompañado a su solicitud, a saber:

La del señor J. A. Smith, Superintendente de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, quien dice "que no le consta ni sabe que la señora Ana Rossen llegara al puerto de Colón en el mes de Septiembre de 1909 como pasajera"; la del R. C. Gestel, Gerente del International Banking Corporation de Colón, que expresa "que según consta en los libros del Banco que representa el declarante, una señora Ana ó Annie Rossen depositó en dicho Banco una suma de dinero como por el día 7 de Junio de 1910, la cual retiró el día 16 de Julio del mismo año"; y la de R. Antequera, quien manifiesta que "es cierto y le consta por vivir la señora Ana Rossen en casa que administra el declarante, que ella lleva más de un año de residir en Colón, puesto que desde el mes de Junio de 1910 le alquiló la pieza o local que ocupa en la casa de que se trata, y que actualmente la señora Rossen vive en la misma casa que administra el que declara."

Como se ve, las declaraciones presentadas no comprueban que la Rossen esté domiciliada en Colón, pues solo un testimonio expone que ella tiene cierto tiempo de residir en dicha ciudad, aunque no expresa ni el día ni el mes en que ejerciera. Y contra el testimonio que favorece a la Rossen había muy claro el artículo 79 del C. C., que dice así:

"No se presume el ánimo de permanecer, ni se adquiere consecuentemente domicilio civil en un lugar, por el solo hecho de habitar un inmueble que algún tiempo cosa propia o ajena en él, si tiene en otra parte su hogar doméstico, o por otras circunstancias que revelen que la residencia es accidental, como la del viajero, o la del que ejerce una comisión temporal, o la del que se ocupa en algún trabajo ambulante."

El caso citado por la peticionaria como precedente sentado por esta misma Secretaría es completamente distinto del que ahora se estudia, pues la Resolución por la cual se dispuso que la señora Eva Pachacual podía permanecer en el territorio de la República fue dictada con anterioridad al Decreto número 56, de fecha 16 de Junio último, reglamentario de la Ley 72 de 1905. Por otra parte, en ese asunto no había las pruebas requeridas para fundar una decisión igual a la que motiva el escrito que se va a resolver.

Ni del contexto de la Ley citada ni de las disposiciones que la complementan se deduce en manera alguna que solo pueda estimarse como inmigrantes a los extranjeros que vienen al país por primera vez. De acuerdo con la acepción que la palabra inmigrante tiene en la lengua, hay que considerar que poseen el carácter de tales todas las personas de nacionalidad extranjera que llegan al país con ánimo de establecerse en él. Y se indudablemente que un extranjero radicado en cualquier punto de la República, que realice todos sus negocios y se vaya a un país distinto, cambiando así de domicilio, puede volver después en la condición de inmigrante, si tiene el ánimo de establecerse dentro de los límites del territorio nacional.

Por lo que hace a la interpretación que debe darse a la frase "de reconocida mala conducta", empleada por la Ley, ya se ha dicho que en ella no están comprendidos ni los criminales ni los anar-

quistas, porque tanto para los unos como para los otros es expresa la prohibición de entrar al país. Por lo tanto, esa frase tiene que referirse necesariamente a una clase de personas.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado por Annie Rossen en el memorial que precede.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BORD.

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 228.—Panamá, Octubre 16 de 1911.

En memoria de fecha 10 de los corrientes, dirigido por el señor Kito Chen al Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República, transcribe textualmente los artículos 10, 20, 30, y 40, de la Constitución Nacional, a fin de que se tome en cuenta la solicitud que hace en el expresado memorial.

Dice, que él compró en el Concejo Municipal de Panamá, antes de que esta Cancillería dictara el Decreto número 42 de 24 de Junio de 1909, que tenía más de diez años de residencia en el territorio de la República, expresando su ocupación actual y su firme voluntad de naturalizarse en el país; pero, manifiesta al mismo tiempo, que el Honorable Concejo Municipal se abstuvo de ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Naturalizados panameños, porque la Cédula de Vecindad que presentó para comprobar que conservaba la calidad de chino domiciliado, aparecía expedida a favor de Ki Tong. Hace observar, sin embargo, que si la expresada Cédula aparecía expedida a favor de Ki Tong, es errónea la autoridad que la expidió y que fue el señor Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce en aquella época.

Termina manifestando el memorialista, que como las leyes no tienen efecto retroactivo, y como él hizo su petición al Concejo Municipal de Panamá antes de que se expidiera el referido Decreto número 42 de 24 de Junio de 1909, cree que tiene derecho a que el Poder Ejecutivo le expida la Carta de Naturalización que solicita.

Estudiada como ha sido la anterior petición, y en vista de que el mismo memorialista dice que el Honorable Concejo Municipal de Panamá se negó a inscribirlo en el Libro de Registro de Naturalizados panameños que se lleva en la Secretaría de ese Honorable Ayuntamiento, y en atención a que Kito Chen no ha acompañado a su solicitud lo exigido por el último párrafo del Ordinal (2) del Artículo 29 del Decreto número 46 de 30 de Junio del 1909 sobre extranjería y naturalización, y a que en la actualidad no se pueden expedir Cartas de Naturalización a favor de chinos, sirios y turcos por prohibirlo terminantemente el Decreto número 42 de 24 de Junio de 1909,

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BORD.

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 229.—Panamá, Octubre 16 de 1911.

Según el Artículo 60. de la Constitución Nacional, son panameños "los que hayan nacido o nacieren en el territorio de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres". Y como el joven Alberto Cha que aquí nació, se encuentra comprendido en la anterior disposición, esta Cancillería no puede concederle el permiso que solicita para que venga al país, pues en la actualidad no hay Ley ni disposición alguna que ordene tal cosa.

Además, los panameños, no han nuestro permiso para venir a Panamá, ni este Despacho está autorizado por las leyes de la República para concederlos. Por tanto,

SE RESUELVE:

No se concede el permiso solicitado en el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BORD.

LISTA

de los individuos naturalizados panameños desde el 31 de Mayo del año en curso hasta la fecha.

Ignacio Torres, natural de Colombia.

Nicanor Pastor Ramos, natural del Perú.

Ernest Best, natural de Trinidad.

Victor Saurel, natural de Francia.

Herman Wilmsen, natural de Austria.

Luis Bueno, natural de Italia.

Frank Vassey, natural de Austria.

Valentin Barrios, natural de Colombia.

Edward W. Nix, natural de Inglaterra.

Salomón H. Conzon, natural de Siria.

Ezequiel Villamoros, natural de Colombia.

José M. Ramos, natural de Colombia.

Edmundo Ellison, natural de Flekkfjord (Noruega).

Luis Rodríguez, natural de Manila (Estados Unidos de Norte América).

Edward B. Nix, natural de Jamaica.

David S. E. Johnson, natural de Jamaica.

Michael Wright, natural de Jamaica.

Aquiles Vicensine, natural de Francia.

Jesús María Rodríguez, natural de Costa Rica.

William J. Lyna Young, natural de Deusera (Guayana Inglesa).

Edward Napoleón Ferro, natural de Liverpool (Inglaterra).

José E. Pajares, natural del Perú.

Richard Innis, natural de Jamaica.

Nicolás Pacheco, natural de Colombia.

León Dumont, natural de Francia.

Juan Francisco Gómez, natural de Cuba.

Selastión Pridas y Blanco, natural de España.

Isaac A. Simons, natural de Jamaica.

Francisco A. Copete, natural de Colombia.

John Manuel, natural de Grecia.

Basilio Orginos, natural de Grecia.

Martín Tejera, natural de Cuba.

Panamá, Octubre 19 de 1911.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 65.—Panamá, 29 de Septiembre de 1911.

La Asociación denominada BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado en esta ciudad, señor E. S. Hamber, ocurrió a este Despacho en solicitud de registro de una marca de fábrica "para distinguir y comparar en el comercio una clase especial de tabaco que se usa en todas formas, a saber: en la manufactura de cigarrillos, cigarras, tabaco de mascar, pipadura para pipa y rapé, que la mencionada Asociación elabora y da a la venta en el país de su origen y en los países extranjeros."

La marca que se describe así:

"La marca consiste en una etiqueta oblonga conteniendo en la parte superior la palabra distintiva "HELMAR" a ambos lados de la cual hay una representación exagerada de un pájaro. En el centro de la etiqueta se observa la representación exagerada del ala de un pájaro. En el centro de la etiqueta se observa la representación de 2 esófagos en posición vertical. A la izquierda de la etiqueta se ve un bote deslizándose sobre la superficie del agua, y en el fondo la representación de un edificio turco, y en ambos lados del rótulo hay decoraciones florales. A la derecha de la etiqueta se observa un paisaje en el que se ven pirámides, árboles y un hombre montado en un camello, con varios arábigos. El centro de la etiqueta, entre los 2 esófagos, contiene además, en uso actual, la representación de una cabeza de Cleopatra."

"Todos estos signos distintivos constituyen la marca de fábrica que se desea registrar, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo lleve, en algunas ocasiones, otras inscripciones o algunas de éstas se supriman, tal hecho no se reputará que altere el carácter de la mencionada marca de fábrica, la cual se ajusta a la descripción anterior."

"La Asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho, en todo tiempo, de usarla en todos los colores y tamaños."

TENIENDO EN CUENTA:

10. Que han sido pagados los derechos correspondientes;

20. Que la solicitud fue publicada en el número 1448 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Junio del presente año; ha transcurrido el término de noventa días fijado por la Ley, y no se ha presentado oposición al registro de la marca;

30. Que cuatro ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, con un ejemplar de la misma, como lo dispone la Ley; y

40. Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen;

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la expresada Asociación denominada BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, de Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado correspondiente.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

CERTIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.

Certificado Número 288 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Septiembre de 1911. Caduca: 29 de Septiembre de 1921.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 66, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Asociación denominada BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Londres, Inglaterra, para tabaco manufacturado: cigarrillos, cigarros, tabaco de mascar, rapé y picadura para pipa; que se elabora en fábrica en Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Junio de 1911, en la forma determinada por la Ley y publicada en el número 1448 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 12 de Junio de 1911.

Panamá, veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Descripción de la Marca:

«La marca consiste en una etiqueta oblonga conteniendo en la parte superior la palabra distintiva "HELMAR" a ambos lados de la cual hay una representación exagerada del ala de un pájaro. En el centro de la etiqueta se observa la representación de dos esfinges en posición vertical. A la izquierda de la etiqueta se ve un bote deslizándose sobre la superficie del agua, y en el fondo la representación de un edificio torre, y en ambos lados del rótulo hay decoraciones florales. A la derecha de la etiqueta se observa un paisaje en el que se ven pirámides, árboles y un hombre montado en un camello, con varios arabescos. El centro de la etiqueta, entre las dos esfinges, contiene además, en uso actual, la representación de una cabeza de Cleopatra.

«Todos estos signos distintivos constituyen la marca de fábrica que se desea registrar, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo lleve, en algunas ocasiones, otras inscripciones ó algunas de éstas se supriman, tal hecho no se reputará que altere el carácter de la mencionada marca de fábrica, la cual se ajusta a la descripción anterior.

«La Asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho, en todo tiempo, de usarla en todos los colores y tamaños».

RESOLUCION NUMERO 66.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 66.—Panamá, 29 de Septiembre de 1911.

La Asociación denominada BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado en esta ciudad, señor E. S. Humber, ocurrió a este Despacho en solicitud de registro de una marca de fábrica «para distinguir y amparar en el comercio una clase especial de tabaco que se usa en todas formas, a saber: en la manufactura de cigarrillos, cigarros, tabaco de mascar, picadura para pipa y rapé, que la mencionada Asociación elabora y da a la venta en el país de su origen y en los países extranjeros».

La marca queda descrita así:

«La marca consiste en una etiqueta oblonga conteniendo la representación de un vaso. A un lado del vaso hay una representación diminuta de una botella y al otro lado la representación diminuta de una botella en una heladera. Al pie del vaso se ven unas uvas, y debajo las palabras "Ping Tobacco", "Champong Flavor", "Spirit Cured Wrapper", "National Tobacco Works Successor British-American Tobacco Company Limited, London", "Louisville". En uso actual la etiqueta lleva en la parte superior las palabras "PIPER HEIDSIECK".

«Todos estos signos distintivos constituyen la marca de fábrica que se desea registrar, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo lleve, en algunas ocasiones, otras inscripciones ó algunas de éstas se supriman, tal hecho no se reputará que altere el carácter de la mencionada marca de fábrica, la cual se ajusta a la descripción anterior.

TENIENDO EN CUENTA:

- 1o. Que han sido pagados los derechos correspondientes;
- 2o. Que la solicitud fue publicada en el número 1448 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 12 de Junio del presente año; ha transcurrido el término de noventa días fijado por la Ley, y no se ha presentado oposición al registro de la marca;
- 3o. Que cuatro ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, con un ejemplar de la misma, como lo dispone la Ley; y
- 4o. Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen;

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la expresada Asociación denominada BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED, de Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado correspondiente.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

CERTIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.

Certificado Número 288 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Septiembre de 1911. Caduca: 29 de Septiembre de 1921.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 66, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Asociación denominada BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Londres, Inglaterra, para tabaco manufacturado: cigarrillos, cigarros, tabaco de mascar, rapé y picadura para pipa que se elabora en fábrica en Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Junio de 1911, en la forma determinada por la Ley y publicada en el número 1448 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 12 de Junio de 1911.

Panamá, veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Descripción de la Marca:

«La marca consiste en una etiqueta oblonga conteniendo la representación de un vaso. A un lado del vaso hay una representación diminuta de una botella y al otro lado la representación diminuta de una botella en una heladera. Al pie del vaso se ven unas uvas, y debajo las palabras "Ping Tobacco", "Champong Flavor", "Spirit Cured Wrapper", "National Tobacco Works Successor British-American Tobacco Company Limited, London", "Louisville". En uso actual la etiqueta lleva en la parte superior las palabras "PIPER HEIDSIECK".

«Todos estos signos distintivos constituyen la marca de fábrica que se desea registrar, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo lleve, en algunas ocasiones, otras inscripciones ó algunas de éstas se supriman, tal hecho no se reputará que altere el carácter de la mencionada marca de fábrica, la cual se ajusta a la descripción anterior.

«La Asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho, en todo tiempo, de usarla en los colores y tamaños que deseé».

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 67.—Panamá, 29 de Septiembre de 1911.

El señor Francisco Gregoire, en su propio nombre, ocurrió a este Despacho en solicitud de registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar en el comercio de cigarrillos que elabora la fábrica de su propiedad denominada "ZONA TORRIDA", establecida en la ciudad de Colón.

La marca queda descrita así:

«La marca consiste en una figura de

calvo, con un dibujo hacia cada uno de sus extremos, dentro de la cual y en la parte superior se leen las palabras ZONA TORRIDA, en la parte inferior la palabra COLON y en el centro de ella hay dibujada una mata de tabaco.

«Me reservo el derecho de usar los caracteres de la marca descrita, junta ó separadamente, en diferentes tamaños, á fuego sobre la madera de las cajas en que empaco los cigarrillos y en frío sobre los mismos, los cuales distintivos pueden ser de diferentes entidades, colores y tamaños».

TENIENDO EN CUENTA:

- 1o. Que han sido pagados los derechos correspondientes;
- 2o. Que la solicitud fue publicada en el número 1448 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 12 de Junio del presente año; ha transcurrido el término de noventa días fijado por la Ley, y no se ha presentado oposición al registro de la marca;
- 3o. Que cuatro ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, con un ejemplar de la misma, como lo dispone la Ley; y
- 4o. Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen;

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el expresado señor FRANCISCO GREGOIRE.

Expídase el certificado correspondiente.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

CERTIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.

Certificado Número 290 de registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Septiembre de 1911. Caduca: 29 de Septiembre de 1921.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 67, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor FRANCISCO GREGOIRE, para cigarrillos que se elabora en Colón (República de Panamá), de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Junio de 1911 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 1448 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 12 de Junio de 1911.

Panamá, veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Descripción de la Marca:

La marca consiste en una figura de ovalo, con un dibujo hacia cada uno de sus extremos, dentro de la cual y en la parte superior se leen las palabras ZONA TORRIDA, en la parte inferior la palabra COLON y en el centro de ella hay dibujada una mata de tabaco.

Me reservo el derecho de usar los caracteres de la marca descrita, junta o separadamente, en diferentes tamaños, a fuego sobre la madera de las cajas en que empaque los cigarros y en frío sobre los anillos y demás distintivos que llevan los mismos, los cuales distintivos pueden ser de diferentes calidades, colores y tamaños.

RESOLUCION NUMERO 68.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 68. Panamá, 9 de Octubre de 1911.

La Sociedad denominada G. PSCHORR, de München, Bayern, Alemania, por medio de su apoderado en esta ciudad, Sr. Dr. J. Cueva García, ocurrió a este Despacho en solicitud de registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar en el comercio los artículos que ella elabora.

La marca de que se trata queda descrita así: La marca de fábrica que acompaña, consistente en un grabado cuyas partes principales son: en la parte superior las palabras BRAUEREL G. PSCHORR, MÜNCHEN; a los dos costados sendos cabros sosteniendo con las patas un rectángulo en que se lee PSCHORR-BRAU, MÜNCHEN, SALONBIER. Con esta marca se designan los siguientes productos de cebada y malta y de hotel: Cervezas pálida, roja y negra; Maltas blancas, rojas, caramelo y germen; Lúpulos; Cebada; Germen de Cebada; Cebada usada; Malta desperdiciada, Fermentos, Extractos de malta, de lúpulo o de fermentos, Malta negra, Sopos, Carne cruda, Carne preparada, Comestibles hechos de carne, Extractos de carne, Sazonos para sopos, Aves, Salas, Huevo, Comidas preparadas de huevo, Vegetales, Ensaladas, Frutas hornadas, Pescados, Alimentos de pescados, Harinas, Comidas preparadas con harina, Pan, Pastelería, Conservas de carne, de frutas, de pescados, de vegetales o de sopos, Café, Té, Chocolate, Cacao, Azúcar, Elaborados de azúcar, Sustancias espirituosas, Cordiales, Vinagre, Mostaza y Aceite para uso de mesa, Sal, Especies, Vinos, Ponches, Esencias para ponches, Jugos de frutas, Limonadas, Aguas minerales, Frutas frescas, Jaleas de frutas, Frutas secas, Hielo para uso de mesa, Cigarros, Cigarrillos, Tabaco bruto o de pipa o de mascar, Rapé, Pórforos, Limpiantes, Tarjetas postales, Divisas y sellos contadores para cerveza, Barriles, Cubre barriles, Botellas, Cántaras y Jarros de piedra, Cascos, Sifones, Cajas, Planchas laterales, Cápsulas, Corchos, Etiquetas, Tornillos patentados, Soportes de seguridad, Alambre de botellas, Estañado de latas, Cubridores de pajá y finas de sellos. Productos todos que se cubren bajo la marca de fábrica arriba expresada y que nadie más puede elaborar haciéndolos aparecer bajo la protección de tal marca.

TENIENDO EN CUENTA:

- 1o. Que han sido pagados los derechos correspondientes;
- 2o. Que la solicitud fue publicada en el número 1451 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Junio del presente año; ha transcurrido el término de noventa días fijado por la Ley, y no se ha presentado oposición al registro de la marca;
- 3o. Que cuatro ejemplares de la expresada marca con un cliché de la misma fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo dispuso la Ley; y
- 4o. Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la expresada Sociedad G. PSCHORR, de München, Bayern, Alemania. Expídase el certificado correspondiente.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

CERTIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.

Certificado Número 291 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 9 de Octubre de 1911. Caduca: 9 de Octubre de 1921.

PABLO AROSEMENA,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina rectora, en virtud de la Resolución número 68, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada G. PSCHORR, de München, Bayern, Alemania, para los objetos que se mencionan en la hoja adjunta que se elaboraron en un ejemplar sellado al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Junio de 1911 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 1451 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Junio de 1911.

Panamá, nueve de Octubre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Descripción de la Marca:

La marca de fábrica que acompaña, consistente en un grabado cuyas partes principales son: en la parte superior las palabras BRAUEREL G. PSCHORR, MÜNCHEN; a los dos costados sendos cabros sosteniendo con las patas un rectángulo en que se lee PSCHORR-BRAU, MÜNCHEN, SALONBIER.

Con esta marca se designan los siguientes productos de cebada y malta y de hotel: Cervezas pálida, roja y negra; Maltas blancas, rojas, caramelo y germen; Lúpulos; Cebada; Germen de Cebada; Cebada usada; Malta desperdiciada, Fermentos, Extractos de malta, de lúpulo o de fermentos, Malta negra, Sopos, Carne cruda, Carne preparada, Comestibles hechos de carne, Extractos de carne, Sazonos para sopos, Aves, Salas, Huevo, Comidas preparadas de huevo, Vegetales, Ensaladas, Frutas hornadas, Pescados, Alimentos de pescados, Harinas, Comidas preparadas con harina, Pan, Pastelería, Conservas de carne, de frutas, de pescados, de vegetales o de sopos, Café, Té, Chocolate, Cacao, Azúcar, Elaborados de azúcar, Sustancias espirituosas, Cordiales, Vinagre, Mostaza y Aceite para uso de mesa, Sal, Especies, Vinos, Ponches, Esencias para ponches, Jugos de frutas, Limonadas, Aguas minerales, Frutas frescas, Jaleas de frutas, Frutas secas, Hielo para uso de mesa, Cigarros, Cigarrillos, Tabaco bruto o de pipa o de mascar, Rapé, Pórforos, Limpiantes, Tarjetas postales, Divisas

y sellos contadores para cerveza, Barriles, Cubre barriles, Botellas, Cántaras y Jarros de piedra, Cascos, Sifones, Cajas, Planchas laterales, Cápsulas, Corchos, Etiquetas, Tornillos patentados, Soportes de seguridad, Alambre de botellas, Estañado de latas, Cubridores de pajá y finas de sellos. Productos todos que se cubren bajo la marca de fábrica arriba expresada y que nadie más puede elaborar haciéndolos aparecer bajo la protección de tal marca.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento.

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina a su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica No. 305148 de propiedad de la firma comercial que gira bajo la razón de Fussell & Co. Limited, de 4, Monument Street, Londres, Inglaterra, y que se aplica sobre la mercancía y su envase.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos de la dicha razón social: leche condensada, leche evaporada, leche esterilizada, leche desnatada, crema, crema esterilizada y otros sustitutos análogos que se emplean como alimento o ingredientes de alimento.

La asociación propietaria de la marca cuya inscripción se solicita, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la representación de una mariposa en actitud de volar, impresa en un marbete blanco.

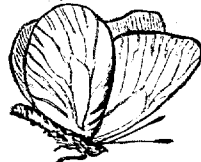
Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra—país de su origen;

Comprobante de que han sido satisfechos los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsímiles de la marca;

Un cliché; y



El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de la asociación FUSSELL & CO. LIMITED, de 4, Monument Street, Londres, Inglaterra.

Panamá, 16 de Octubre de 1911.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 18 de Octubre de 1911.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

v. 2.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO

de Caja de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior B. 36.509.31

Vienen	B. 36.509.31
Entradas de hoy	8.269.20
Suma	45.078.51
Salidas de hoy	6.326.64
Existencia para mañana	38.751.87
Demostración:	
Oro americano	B. 540.87
Plata panameña	8.029.38½
Monedas de Nickel	3.487.35
Agentes Fiscales	233.38½
Varios documentos	26.510.88
	B. 38.751.87

Panamá, 23 de Octubre de 1911.

El Cajero Jefe,

J. M. Alsamara.

EDICTOS Y AVISOS

REMATE JUDICIAL

Se avisa al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día dos (2) de Noviembre entrante para verificar el remate de una finca rural situada en el Montijo, Provincia de Veraguas, embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra el señor Osvaldo López; dueño de ese bien.

La finca la constituye un lote de terreno que mide doscientas cincuenta hectáreas de superficie, de las cuales una parte está cultivada de caña de azúcar; trae una galera con dos máquinas a vapor, los estanques correspondientes y un bien de destilación, y está cercada con alambre de púas en toda su extensión. Sus linderos son los siguientes: por el Norte, Este y Oeste, el río San Pedro; y por el Sur el caserío del Bongo.

La licitación tendrá lugar en las oficinas del Banco entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de los mil novecientos taboas (B. 2,400.00), suma a la cual ha reducido el Banco el valor de la finca.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento sobre la suma expresada.

Panamá, Octubre 23 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

EDICTO

Por auto de 13 del presente mes dictado en la ejecución que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra el señor Víctor Carlos V. fue decretado embargo de una finca agrícola de propiedad del ejecutado, situada en el Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, y alindada así: por el Norte, la Ciénega; por el Sur, quebrada Grande; por el Este, cordillera de la Gallina o finca de Modesto Bangle; y por el Oeste, montes incultos.

Se cita, pues, a los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera, para lo cual se fija el presente edicto en lugar público de las Oficinas del Banco hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos once, por treinta días hábiles.

El Secretario del Banco,

T. A. Feuillet.

Linotipos del Diario de Panamá.